

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DA POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-006-2013, SEGUIDO EN CONTRA DE AGROORGÁNICOS MOSTAZAL LTDA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 260**

Santiago, 07 ABR 2015

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol F-006-2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° La empresa **AGROORGÁNICOS MOSTAZAL LTDA.**, Rol Único Tributario N° 77.429.370-1, es titular del proyecto "*Planta de compostaje II, Agroorgánicos Mostazal, Chimbarongo*", aprobado mediante Resolución Exenta N° 066, de 11 de junio de 2002, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ("*RCA N° 066/2002*");

2° Con fecha 24 de enero de 2013, en el marco de las actividades de fiscalización subprogramadas para el año 2013, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 879, de 24 de diciembre de 2012, se llevó a cabo la actividad de inspección ambiental al citado proyecto, por parte de funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, del Servicio de Salud y de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;

3° Por medio de Memorandum U.I.P.S. N° 130, de 22 de marzo de 2013, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, remitió al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, el Informe de Inspección Ambiental asociado al expediente DFZ-2013-15-VI-RCA-IA, de la señalada actividad;

4° De esta manera, con fecha 14 de mayo de 2013, por medio de Memorándum U.I.P.S. N° 108, el Jefe de la Unidad de Instrucción de procedimientos Sancionatorios, designó como Fiscal Instructora Titular a Leslie Cannonie Mandujano, y a Andrea Reyes Blanco, como Fiscal Instructora Suplente;

5° Mediante Ordinario U.I.P.S. N° 228, de fecha 22 de mayo de 2013, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio y se procedió a formular cargos en contra de Agroorgánicos Mostazal Ltda. En particular, se constataron los siguientes hechos, actos u omisiones que se estimaron constitutivos de infracción:

A. Manejo de aguas lluvias

Presencia de distintos tipos de vegetación en la canaleta interceptora de aguas lluvia, limitando la eficacia de la medida.

B. Manejo de lixiviados y escorrentías

B.1 Presencia de escorrentías de lixiviados desde las pilas de compostaje.

B.2. Ausencia, bajo las pilas, de material que permita absorber los líquidos lixiviados.

C. Manejo de emisiones atmosféricas

Presencia de polvo suelto que acredita ausencia de compactado y ripiado.

D. Manejo de pilas de compostaje

D.1 Ausencia, sobre las pilas de compostaje de material, de una cubierta de material neutro como viruta, aserrín, tierra compostada o de algún otro tipo de material, a fin de evitar la presencia de insectos y la emisión de malos olores.

D.2 Existencia de materia prima en estado de descomposición que no presentaba manejo de compostaje, es decir, no estaba dispuesta en capas formando pilas.

D.3. Presencia, sobre las pilas de compostaje, de restos de material no compostable, tales como, restos de bolsas, material de embalaje para frutas, trozos de cañerías de pvc, escombros, entre otros.

D.4. Ausencia de volteo o movimiento de las pilas de compostaje.

E. Compromisos Voluntarios

E. 1 Inexistencia de plantación frutal en un área de 5 hectáreas.

E. 2 Cumplimiento parcial de la plantación de *Eucaliptus globulus* y de palma chilena.

6° De este modo, en el citado Ordinario U.I.P.S. N° 228, se formuló el siguiente cargo:

a) **El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas principalmente en los considerandos 3.4.2., 3.5.1., 5, 6 y 11 de la RCA N° 066 de 2002.**

7° En razón de lo anterior, se estimó que las referidas infracciones descritas en el numeral 5.A, 5.B, 5.C y 5.D, podrían constituir infracciones leves, al no enmarcarse en alguno de los tipos que componen las infracciones graves o gravísimas, señaladas en el artículo 36 N° 1 y N° 2 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Adicionalmente, el Fiscal Instructor calificó los hechos, actos y omisiones descritos en el numeral 5.E como graves, al no dar cumplimiento a las medidas establecidas en el numeral 11 de la RCA N° 066/2002. Lo anterior, de acuerdo al numeral 2°, letra e), del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

8° Con fecha 7 de junio de 2013, Agroorgánicos Mostazal Limitada, presentó escrito a la Superintendencia del Medio Ambiente, solicitando ampliación de plazo para presentar el eventual Programa de Cumplimiento en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-006-2013;

9° De esta manera, con fecha 10 de junio de 2013, por medio de ORD. U.I.P.S. N° 283, la fiscal instructora del procedimiento administrativo sancionatorio se pronunció sobre la solicitud de ampliación de plazo, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original;

10° Posteriormente, con fecha 19 de junio de 2013, Agroorgánicos Mostazal Ltda., presentó un escrito ante la Superintendencia del Medio Ambiente, que en lo principal, formula descargos; en el primer otrosí, solicita reclasificación de infracciones; en el segundo otrosí, presenta programa de cumplimiento; en el tercer otrosí, acompaña documentos; y en el cuarto otrosí, designa apoderado;

11° El 24 de junio de 2013, el titular presentó un nuevo escrito, rectificando la presentación señalada en el numeral anterior, indicándose que en la suma, donde dice "en lo principal: formula descargos" debe decir "en lo principal: presenta programa de cumplimiento y solicita su aprobación"; donde dice "en el primer otrosí: solicita reclasificación de infracciones", debe decir "en el primer otrosí: en subsidio, formula descargos" y

donde dice “en el segundo otrosí: presenta programa de cumplimiento” debe decir “en el segundo otrosí: solicita reclasificación de infracciones”;

12° Por medio de Memorándum U.I.P.S. N° 148, de 25 de junio de 2013, la fiscal instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes asociados al programa de cumplimiento, al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimiento Sancionatorio;

13° El día 2 de julio de 2013, mediante ORD. U.I.P.S. N° 389, se acepta el programa de cumplimiento presentado por Agroorgánicos Mostazal Ltda., quedando suspendido al cumplimiento de las prevenciones y/o condiciones que señala en su Título III, dentro de un plazo de 5 días hábiles;

14° De esta manera, Agroorgánicos Mostazal Ltda., presentó el día 15 de julio de 2013, el Programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado del Plantel de Compostaje II Agroorgánicos Mostazal Chimbarongo, solicitando su aprobación integral, junto con decretar la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-006-2013;

15° Por medio de ORD. U.I.P.S. N° 449, de 23 de julio de 2013, se dan por cumplidas las condiciones indicadas, y se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-006-2013, derivando el programa de cumplimiento a la División de Fiscalización, para que proceda a fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones. Por su parte, Agroorgánicos Mostazal Ltda., deberá presentar un informe final de cumplimiento del programa, una vez ejecutado íntegramente cada una de las acciones y metas, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que termina o concluye la ejecución del programa de cumplimiento por el titular;

16° Con fecha 22 de octubre de 2014, mediante Memorándum MZC N° 135, el Jefe Macro Zonal Centro remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental del programa de cumplimiento denominado DFZ-2014-337-VI-PC-EI, asociado a la instalación “Agroorgánicos Mostazal Chimbarongo”, el que, del total de las medidas verificadas, sólo identificó una no conformidad en relación al objetivo específico N° 5.2 del programa de cumplimiento (continuar con la plantación de árboles de eucalipto y palma chilena), toda vez que no se presentaron pruebas concretas que den cuenta de plantación de *Jubea chilensis*, presentándose sólo fotografías de ejemplares en etapa de prendimiento de Palmas, de los cuales, con los medios de prueba presentados, no es posible establecer especie. Asimismo, dio cuenta de la verificación del cumplimiento de las acciones comprometidas, de acuerdo al siguiente análisis:

16.1. Respecto al objetivo específico N° 1, referida a canaletas interceptoras de aguas lluvia limpias para que cumplan eficientemente la evacuación de aguas lluvias: se retiraron los elementos que puedan limitar la eficiencia de las canaletas interceptoras de aguas lluvia, mediante la limpieza manual de canaletas con ayuda de implementos agrícolas.

16.1.1. Los medios de verificación fueron: los informes mensuales que dan cuenta de la limpieza de las canaletas; y fotografías y de las canaletas limpias.

16.1.2. En cuanto al estado de la verificación de la medida: de la revisión de los antecedentes presentado por el titular en los informes correspondiente a los meses de agosto 2013 a febrero de 2014, se presentan pruebas que dan cuenta de la habilitación y mantención de las canaletas de contorno interceptoras de aguas lluvia, a través de registros fotográficos.

16.2. Respecto al objetivo específico N° 2.1 que las bases de las pilas de compostaje se encuentren libres de líquidos o lixiviados: se retiraron de forma inmediata los líquidos y lixiviados desde la base de las pilas, mediante la mezcla de la materia prima con compost terminado.

16.2.1. Los medios de verificación fueron: reportes mensuales sobre el registro del total de pilas en proceso; fotografías de las pilas sin presencia de agua ni líquidos; fotografía de los trabajos que se han realizado en relación a la mezcla de material.

16.2.2. En cuanto al estado de verificación de la medida: de la revisión de los antecedentes presentado por el titular en los informes correspondiente a los meses de agosto 2013 a febrero de 2014, se presentaron pruebas que dan cuenta de que no hay escurrimientos superficiales de líquidos desde la base de las pilas de compost.

16.3. Respecto al objetivo específico N° 2.2 que las pilas sean depositadas en una cama de aserrín u otro material similar que absorba los excesos de agua: se procedió a efectuar la construcción de las camas de material que permita mantener los líquidos de la pila en construcción, previa a la elaboración de la pila de compost. El material a usar es aserrín u otro similar.

16.3.1. Los medios de verificación fueron: informes mensuales; fotografías que den cuenta de la presencia de camas bajo las pilas; y fotografías que muestren el número de camas construidas y la ausencia de líquidos lixiviados.

16.3.2. En cuanto al estado de verificación de la medida: de la revisión de los antecedentes presentados por el titular en los informes correspondientes a los meses de agosto de 2013 a febrero de 2014, se presentan pruebas que dan cuenta de que las pilas se encuentran sobre una base de material orgánico absorbente, para agosto de 2013 a febrero de 2014.

16.4. En cuanto al objetivo específico N° 3, que los caminos se encuentren compactados y ripiados para minimizar el levantamiento de polvo: se compactaron y ripiaron los caminos.

16.4.1. Los medios de verificación fueron: informes mensuales; fotografías de la faena de ripiado y compactado de caminos; fotografías de caminos ripiados y compactados; y facturas de compra de rípios.

16.4.2. En cuanto al estado de verificación de la medida: de la revisión de los antecedentes presentados por el titular en los informes correspondientes a los meses de agosto de 2013 a febrero de 2014, se presentaron pruebas que dan cuenta de que los caminos de las zonas de acceso a las áreas de compostaje se encuentran ripiados. Lo anterior se corrobora a través de los registros fotográficos que se presentaron.

16.5. En cuanto al objetivo específico N° 4.1, que las pilas de compostaje tengan la última capa de material neutro como viruta, aserrín o tierra compostada: se estableció que cada vez que se avance en la construcción de la nueva pila se procederá a cubrirla con tierra compostada.

16.5.1. Los medios de verificación fueron: fotografías mensuales que dieran cuenta que las pilas se encuentran cubiertas con tierra compostada.

16.5.2. En cuanto al estado de verificación de la medida: de la revisión de los antecedentes presentados por el titular en los informes correspondientes a los meses de agosto de 2013 a febrero de 2014, se presentaron pruebas que dieron cuenta de que las pilas de compostaje terminadas, son recubiertas con tierra compostada.

16.6 En cuanto al objetivo específico N° 4.2, manejo adecuado de pilas de compostaje: se estableció que en cada recepción de materias primas, los residuos orgánicos serían incorporados a una pila de compostaje. Es decir, la pila será construida en capas de materia prima y material de compost terminado, formando una pila de compostaje.

16.6.1 Los medios de verificación fueron: informar mensualmente con fotografías que den cuenta de la construcción y armado de pilas en capas.

16.6.2. En cuanto al estado de verificación de la medida: de la revisión de los antecedentes presentados por el titular en los informes correspondientes a los meses de agosto de 2013 a febrero de 2014, se presentaron pruebas que dieron cuenta de que las pilas estaban conformadas por material de compost terminado, formando una pila de compostaje.

16.7 En cuanto al objetivo específico N° 4.3, ausencia de elementos no consistentes en material orgánico en las pilas: se eliminaron los elementos ajenos al material orgánico que había ingresado como materia prima al proceso de compostaje; se hizo una limpieza periódica de las pilas, una vez construidas y luego de cada volteo; se capacitó al personal de transporte de los residuos y a los operadores de planta, sobre la importancia de la pureza de los residuos a tratar en compostaje; se exigió la separación en origen

a los generadores con registro escrito y firmado, lo que quedará plasmado en los contratos con los generadores; y se designó a una persona como responsable de la limpieza y control de la ejecución de las tareas comprometidas.

16.7.1 Los medios de verificación fueron: un informe mensual; fotografías que dieran cuenta de la ausencia de material ajeno al proceso de compostaje en las pilas de compost; un informe señalando las acciones tomadas.

16.7.2. En cuanto al estado de verificación de la medida: de la revisión de los antecedentes presentados por el titular en los informes correspondientes a los meses de agosto de 2013 a febrero de 2014, se presentaron pruebas que dieron cuenta de la ausencia de material orgánico en las pilas.

16.8. En cuanto al objetivo específico N° 4.4, manejo adecuado de las pilas, realizando volteos según procedimiento interno que la empresa elaborará e implementará a partir del 1 de enero de 2014, coincidentemente con la nueva temporada: se realizará un volteo periódico de las pilas según procedimiento interno, el cual define que la temperatura de la pila debe ser estable durante 2 mediciones o una semana, lo que indicaría que se debe voltear para permitir la oxigenación y con ello un alza de temperatura. El volteo se ejecuta con la ayuda de maquinaria apta para ello, del tipo retroexcavadora o manipuladores, ambos con extracción 4x4, lo cual permite operar en condiciones adversas. Cada volteo quedará registrado en una planilla manual, por parte del supervisor de la Planta, junto a otros registros propios de la actividad.

16.8.1 Los medios de verificación fueron: informe mensual; fotografías del manejo de pilas, el volteo de éstas según el instructivo interno; registro de planilla manual; instructivo interno de volteo de pilas.

16.8.2 En cuanto al estado de verificación de la medida: de la revisión de los antecedentes presentados por el titular en los informes correspondientes a los meses de agosto de 2013 a febrero de 2014, se presentaron pruebas sobre el procedimiento de volteo en forma habitual, por medio de maquinaria pesada; y se revisaron las planillas de registro de informes, dando cuenta de que se realizó periódicamente un proceso de volteo en cada pila de compostaje, efectuando ciclos de entre 9 y 12 días entre procesos.

16.9. En cuanto al objetivo específico N° 5.1, realizar la plantación de las 5 hectáreas comprometidas con especies vegetales: se presentó una pertinencia de ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental de la VI Región, para consultar si este compromiso voluntario de plantar 5 hás. de árboles frutales, puede ser reemplazada por la plantación de *Eucalyptus globulus*, con el objeto de que sea más eficiente, tanto para el aprovechamiento del perímetro del predio, como para su factibilidad técnica de manejo, adquisición en el mercado e identificación con la actividad del compostaje.

16.9.1 Los medios de verificación son: un informe trimestral; facturas que acrediten la compra de los árboles; fotografías de los árboles comprados y fotografías de la plantación de los árboles.

16.9.2 En cuanto al estado de verificación de la medida: de la revisión de los antecedentes presentados por el titular en los informes correspondientes a los meses de agosto de 2013 a febrero de 2014, se presentaron pruebas que dieron cuenta de la plantación y mantención de ejemplares de *Eucalyptus globulus*, registrando fotográficamente el desarrollo de estos; adjuntando boletas y facturas de la compra de ejemplares en vivero; se presentó la Resolución Exenta N° 104/2013 que resolvió la pertinencia autorizando el cambio de árboles frutales por *Eucalyptus globulus* y palma chilena. Sin embargo, con los medios de pruebas presentados por el titular, no es posible establecer que la plantación se realizó en una superficie de 5 há., tampoco es posible establecer la densidad de dicha plantación.

16.10 En cuanto al objetivo específico N° 5.2, continuar con la plantación de árboles de eucaliptus y palma chilena: se compraron *Eucalyptus globulus* y *Jubaea chilensis* (palma chilena) y su plantación en el área comprometida.

16.10.1. Los medios de verificación fueron: un informe semestral; facturas que acreditan la compra de los *Eucalyptus globulus* y *Jubaea chilensis*; fotografías de los *Eucalyptus globulus* y *Jubaea chilensis*; fotografías de la plantación de los *Eucalyptus globulus* y *Jubaea chilensis*.

16.10.2 En cuanto al estado de verificación de la medida: de la revisión de los antecedentes presentados por el titular en los informes correspondientes a los meses de agosto de 2013 a febrero de 2014, se presentaron pruebas que daban cuenta de la plantación y mantención de ejemplares de *Eucalyptus globulus*, registrando en fotografías su desarrollo; se adjuntaron boletas y facturas de la compra de ejemplares en vivero de *Eucalyptus globulus*; sin embargo, no hay pruebas concretas de plantación de palma chilena, sólo se presentaron algunas fotografías de ejemplares de palma en estado de prendimiento, y, con las pruebas presentadas, no es posible establecer si la plantación de dichos ejemplares fue realizada de forma posterior a la implementación del presente plan de cumplimiento, dada la altura que presentan en los registros fotográficos.

17° Posteriormente, por medio de Resolución Exenta N° 767, de fecha 23 de diciembre de 2014, se requirió información a Agroorgánicos Mostazal Ltda. solicitándole lo siguiente:

17.1° Facturas u otros antecedentes que acrediten la compra o adquisición de palma chilena durante la vigencia del programa de cumplimiento.

17.2° Antecedentes que acrediten de manera fidedigna que las fotos de Palmas, efectivamente corresponden a la especie *Jubaea chilensis*.

18° El día 20 de enero de 2015, el titular solicitó a la fiscal instructora del procedimiento administrativo sancionatorio, aumento de plazo para entregar la información que se le requirió;

19° El 21 de enero de 2015, por medio de Resolución Exenta N° 47, se resolvió la solicitud de aumento de plazo presentado por Agroorgánicos Mostazal Ltda., concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original;

20° Con fecha 27 de enero de 2015, el titular respondió el requerimiento de información realizado mediante Resolución Exenta N° 767, el 23 de diciembre de 2014, entregando los antecedentes que le fueron solicitados;

21° Finalmente, y por medio de Memorándum D.S.C. N° 71, de 23 de febrero de 2015, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (PT) comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, sobre la finalización del Programa de Cumplimiento Agroorgánicos Mostazal Ltda., que fue aprobado mediante Ordinario U.I.P.S. N° 449, de 23 de julio de 2013. En relación a los hallazgos informados en el numeral 16.9 y 16.10 de este escrito, es posible señalar lo siguiente:

21.1° En lo relativo a algún antecedente que acredite la forma de compra o adquisición de palma chilena durante la vigencia del programa de cumplimiento, Agroorgánicos Mostazal acompaña un certificado del vivero donde se adquirieron 20 especies de Palma Chilena, entre noviembre de 2013 y febrero de 2014, las cuales fueron obtenidas por el mencionado vivero, como resultado de la germinación de semillas de plantas silvestres de la Región de O'Higgins. De esta manera, se considera que se ha dado cumplimiento con el requerimiento de información efectuado.

21.2° En relación a las fotos solicitadas que acrediten que las palmas efectivamente corresponden a la especie *Jubea Chilensis*, cabe manifestar que lo anterior resulta acreditado, mediante el informe que se acompañó.

22° En virtud de lo anterior, se considera que Agroorgánicos Mostazal Ltda., ha ejecutado total y satisfactoriamente el Programa de Cumplimiento respectivo, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 42 inciso 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se remite el expediente F-006-2013, para su análisis, calificación definitiva de las infracciones que fundan la formulación de cargos y terminación del procedimiento administrativo sancionatorio, declarando la ejecución satisfactoria del mismo;

23° En razón de los antecedentes mencionados anteriormente, se procede a resolver lo siguiente;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: Declárese la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento y dese por concluido el procedimiento administrativo sancionatorio, rol F-006-2013, seguido en contra de Agroorgánicos Mostazal Ltda., RUT N° 77.429.370-1, titular**

del proyecto "Planta de compostaje II, Agroorgánicos Mostazal Chimbarongo", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 66, de 11 de junio de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**SEGUNDO: Recursos que proceden contra esta resolución.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



NE/16  
DHE/BVG

**Notifíquese por Carta Certificada:**

- Rienek Brander Castañeda, en representación de Agroorgánicos Mostazal Ltda., domiciliado en Ruta 5 Sur, Km 64, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente

Expediente Rol N° F-006-2013